

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su enuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

273

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento del interesado, se anuncia que ha sido nombrado por esta Junta provincial de Instrucción Pública, Maestro interino, D. Argimiro Fernández Casas, para la Escuela Nacional de niños de Samboal, extendiéndose su título administrativo en el día de hoy.

Segovia, 15 de Febrero de 1913. — El Gobernador Presidente, Eduardo Serrano Navarro. — El Jefe de la Sección, accidental, José Selvi Ferrer.

196

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 24 de Enero de 1913.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FRANCISCO DE DIEGO ILLANA, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL, COMO VOCAL DE MÁS EDAD.

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Excusas.—Dada cuenta por el señor Secretario de haber excusado su asistencia D. Gabino Herrero, Vicepresidente de la Comisión, por encontrarse enfermo; la Comisión acuerda quedar enterada, como así bien de ser suplido dicho señor en el cargo de vocal por el

distrito de Segovia, por D. Mariano González Bartolomé, durante dicha enfermedad.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Caminos vecinales.—Capital.—Dada cuenta de la Real orden de 10 del actual, publicada en la *Gaceta* del 13, en la que se dispone que del crédito de once millones de pesetas que se consignan en el presupuesto vigente del Ministerio de Fomento para el servicio de caminos vecinales, se asigne la cantidad de dos millones para la ejecución de los caminos incluidos en los contratos vigentes celebrados con las Diputaciones provinciales y de los que debían construirse por las suprimidas Juntas provinciales, que figuran en la relación que acompaña á la Real orden de 8 de Marzo de 1911, y asimismo para las subvenciones que se concedan con arreglo á la ley vigente para la conservación y reparación de caminos vecinales; la Comisión acuerda quedar enterada.

Hacienda provincial.—Capital.—Hecho firme por el Sr. Gobernador el acuerdo de esta Comisión provincial de 11 del corriente, nombrando á don José María Rico y D. Anselmo Cubillo Sanz, celadores interinos de presuntos alienados del Establecimiento provincial de Beneficencia; la Comisión acuerda fijar á cada uno de aquéllos la cantidad de 860 pesetas anuales, como sueldo, en la misma forma que le perciben los tres celadores que existen en la actualidad, y á fin de legalizar la situación de los primeros y que puedan cobrar el indicado sueldo, que en la próxima reunión de la Diputación provincial, se acuerde un suplemento de crédito de 1.720 pesetas al capítulo 6.º, concepto «Beneficencia», con cargo al cual puedan cobrar.

Capital.—Teniendo noticias de que en breve han de anunciarse oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Correos; la Comisión acuerda que el asilado en el Establecimiento de Beneficencia, Fermín Cristóbal, reanude nuevamente el repaso de las oportunas asignaturas para dicho ingreso, en las mismas condiciones que venía verificándolo.

Personal.—Capital.—Como consecuencia del fallecimiento del oficial que fué de esta Diputación, D. Pedro Hernández Useros; y en armonía con lo resuelto por la Excmo. Diputación, la Comisión acuerda:

1.º Amortizar dicha plaza; y
2.º Que se reparta el sueldo proporcionalmente al de cada uno de los empleados, surtiendo sus efectos este acuerdo desde 1.º del corriente.

Alienados.—Cedillo de la Torre.—Resultando de la certificación expedida por los médicos del Establecimiento provincial de Beneficencia, que en la actualidad Pedro López de Pablos, acogido en el Establecimiento citado, se halla en la actualidad curado de la enajenación mental; la Comisión, teniendo en cuenta, precedentes sentados en casos análogos, acuerda autorizar al Director del Establecimiento para que haga entrega del citado Pedro, á su padre Ramón López Pascual, vecino de Cedillo de la Torre, y que así sea comunicado al Juzgado de primera instancia de Riaza.

Beneficencia.—Suministros.—Capital.—Cumplidas por D. Manuel Martín Borregón, las condiciones exigidas en el pliego de subasta para el suministro de alubias á los Establecimientos de Beneficencia durante el año pasado de 1912, y terminado el contrato; la Comisión acuerda sea devuelta al contratista citado, la fianza definitiva de 420 pesetas, que constituyó en la Depositaria de fondos provinciales para garantizar el servicio, si bien habrá de acreditar previamente que satisfizo las cantidades correspondientes por contribución industrial.

Ferrocarriles.—Capital.—Trasladada por el Sr. Gobernador civil la comunicación que le ha sido dirigida por el de Burgos, relacionada con la construcción del ferrocarril de Segovia á Burgos, por Aranda; la Comisión acuerda estar á lo resuelto en sesión anterior en que se nombró una Comisión del seno de esta Corporación, para que de acuerdo con la de Burgos, se lleven á cabo las gestiones necesarias para la consecución del fin, y que en vista de que por la Diputación de Burgos, se tiene designada una Comisión para gestionar en Madrid puntos relacionados con este asunto, se comunique á dicha Diputación que si estima necesaria la presencia de la de Segovia en Madrid, lo comunique, y por último que sin perjuicio de ésto se de cuenta del indicado asunto á la Excmo. Diputación provincial en la sesión extraordinaria que habrá de celebrar.

Convocatoria.—La Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la concede el art. 61 de la ley provincial, acuerda interesar del Sr. Gobernador se sirva convocar á la Excmo. Diputa-

ción provincial, á sesión extraordinaria para tratar de los asuntos que á continuación se expresan, significándole que si lo juzga oportuno, puede señalar el día 10 de Febrero próximo y hora de las cuatro de la tarde.

1.º Instalación de la Escuela Normal de Maestras.

2.º Construcción del ferrocarril de Segovia á Burgos por Aranda.

3.º Instancia de D. Florentino Trappero, en solicitud de aumento de pensión para tomar parte en las oposiciones del pensionado en Roma, para el arte escultórico.

4.º Concesión de derechos pasivos á Julián Rodríguez, peón caminero provincial; á Petra Arroyo, viuda del capataz de carreteras D. Galo Pérez, y á Genara Herrero, viuda del peón caminero Martín García.

5.º Circular dirigida por la Junta encargada de perpetuar la memoria del Excmo. Sr. D. José Canalejas y Méndez, interesando fondos para aumentar la suscripción al indicado fin.

6.º Instancia del escribiente de la Corporación, D. Luis Aceña, en solicitud de que se le declare excedente por tiempo indefinido en el cargo que hoy desempeña, conservándole el derecho á cubrir vacante de su actual categoría.

7.º Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia trasladada por el señor Gobernador civil en 21 del actual, denegando las pretensiones de las Diputaciones de Segovia y Ávila, en solicitud de devolución de cantidades con que contribuyeron á la construcción de la Cárcel Modelo de Madrid.

8.º Ampliación del crédito en el presupuesto para pago de sueldo á los celadores nombrados por la Comisión en 11 del actual.

9.º Instancia del Presidente de la Institución «Gota de leche», solicitando alguna subvención.

10.º Instancia de Timoteo Polo, solicitando la devolución de la fianza que constituyó como contratista del trozo 5.º sección 3.ª, de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 24 de Enero de 1913.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Francisco de Diego Illana.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Modificada por la Ley de 25 de Diciembre último, la redacción de los artículos 84 y 86 de la vigente de Reclutamiento, en el sentido de suprimir el peso de los mozos, como norma reguladora de su aptitud física para el servicio militar,

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer queden modificados los números del cuadro de inutilidades anexo á la vigente ley de Reclutamiento, que se relacionan con dichos artículos, en los siguientes términos:

Artículo 1.º El orden 1.º de la clase 2.ª. "Inutilidades que siendo independientes de estados morbosos determinados están constituidos por condiciones negativas en absoluta de aptitud física,, quedará modificada como sigue:

Número 13. Cuando un mozo tenga una talla inferior á 150 centímetros.

Número 14. Queda suprimido.

Número 15. Cuando un mozo con una talla reglamentaria para el servicio (154 ó más centímetros) presente un perímetro torácico inferior á 75 centímetros.

Art. 2.º El orden 1.º de la clase 4.ª, "Inutilidades que independientes de estados morbosos determinados están constituidos por condiciones relativamente negativas de aptitud física,, quedará modificado y reducido á los siguientes términos:

Número 196. Cuando un mozo alcance la talla de 150 centímetros, sin llegar á la de 154, cualquiera que sea su perímetro torácico.

Número 197. Por dudoso potencial biológico si el perímetro torácico de un mozo, siendo de 75 ó más centímetros, no alcanza el límite mínimo que en relación con la talla establece la siguiente tabla:

PARA TALLAS QUE		PERÍMETRO torácico mínimo necesario para ser declarado soldado
Alcancen ó superen	No lleguen	
Centímetros	Centímetros	Centímetros
154	160	78
160	165	80
165	170	81
170	175	82
175	180	83
180 y más.	>	84

Art. 3.º El cuadro de inutilidades reformado por esta disposición se aplicará á todos los mozos del reemplazo de 1912, sujetos á revisión que por diferentes causas fueron excluidos ó exceptuados temporalmente del contingente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1913.—Luque.

Señor ...

(Gaceta del 19 de Febrero de 1913.)

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaria

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por oposición de las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil que se hallen vacantes y corresponda proveer en dicho turno el día que terminen los ejercicios y seis más en expectación de destino.

Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles, tener cumplidos veintiún años y no haber cumplido cuarenta el día de la publicación de este anuncio, carecer de antecedentes penales y poseer título académico de Facultad ó sus asimilados ya reconocidos.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, y en la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y números de éstas, debiendo acompañar el título de Facultad ó asimilado, y en su defecto, testimonio notarial del mismo, certificación del Registro civil del acta de su nacimiento ó la partida de bautismo, si excediese de treinta y nueve años, debidamente legalizada, y certificación de antecedentes penales posterior á la fecha de este anuncio.

Dichas instancias, con los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el artículo 1.º de la ley de 14 de Abril de 1908, la cual excluirá á los solicitantes que considere oportuno, sin derecho á reclamación alguna, y la relación de los admitidos se publicará en la *Gaceta de Madrid* diez días antes de comenzar los ejercicios, y con cinco días de anticipación se practicará por el Tribunal, si estuviese ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo público para determinar el orden en que han de examinarse los opositores; entendiéndose que no se admitirán excusas ningunas, ni aun la de enfermedad justificada para la presentación á los ejercicios, de los cuales serán excluidos quienes no compareciesen cuando fuesen llamados.

Los opositores deberán abonar en metálico 25 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en el mes de Mayo próximo, y serán dos: uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de una papeleta de los 20 primeros temas del programa, y de dos papeletas de los restantes temas, todos sacados á la suerte por el mismo opositor, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre las materias; y el ejercicio práctico escrito se contraerá á la formación y extracto de un expediente con propuesta fundada de tramitación en vista de los documentos que se faciliten.

La calificación se hará inmediatamente al terminar los ejercicios del día, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por papeleta en el primer ejercicio, y otros cinco por el segundo.

Este anuncio se publicará también en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gober-

nadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid, 15 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, J. Navarro Reverter y Gomis.

Programa Cuestionario con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones á las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, dependientes del Ministerio de la Gobernación.

I

Concepto del Derecho político ó constitucional. Idem del Estado. Fines del mismo. Límites de la acción del Estado en su relación con el individuo y con la sociedad.

II

Del Estado nacional. De la Nación. Elementos integrantes de la nacionalidad. Sentimiento patrio: causas que pueden formarlos y motivos que pueden debilitarlo.

III

Concepto del poder: de las funciones y de los órganos del mismo. Unidad del poder. Concepto y condiciones esenciales de la Soberanía. La Soberanía según la Constitución española.

IV

Deberes y derechos individuales. Concepto de la inviolabilidad del domicilio: excepción del principio. De la visita domiciliaria. Examen de la inviolabilidad de la correspondencia: excepción á este principio. Importancia de la libertad locomotiva para la prosperidad de los pueblos. Examen de estos derechos según la Constitución española.

V

Derecho de seguridad personal. De la detención y prisión preventiva. Libertad de conciencia; libertad de trabajo; libertad de enseñanza. Examen de estos derechos según la Constitución vigente.

VI

Derechos de emisión y publicación del pensamiento. Su concepto y carácter. Importancia política de la libertad de la Prensa. Sistemas preventivo y represivo. Legislación vigente y penalidad por su infracción.

VII

Libertad de asociación. Si es necesaria. Clases de Asociaciones. La asociación económica en la actualidad. Legislación que regula el derecho de asociación en España.

VIII

Del derecho de reunión. Su diferencia del de asociación. Limitaciones que debe tener este derecho. Legislación vigente que lo regula.

IX

Suspensión de las garantías constitucionales: su fundamento. Cuáles pueden suspenderse, según la Constitución. Legislación vigente de orden público.

X

Derecho de opción á los cargos públicos; naturaleza de los mismos. Si hay cargos públicos que deban ser obligatorios. Condiciones de capacidad para su ejercicio.

XI

Derecho electoral. Su concepto. Si el sufragio electoral es una función ó un derecho. Capacidad que requiere su ejercicio. Fines del sufragio. Si es necesaria la representación de los elementos individuales y corporativos. Régimen de las mayorías. Sistemas

propuestos para dar participación á las minorías. Cuál es el consignado en la legislación vigente en España.

XII

Disposiciones vigentes sobre elecciones de Diputados á Cortes y Concejales. Derecho electoral. Del Censo. Distritos y Colegios electorales. Candidatos y sus derechos. Constitución de las Mesas electorales. Procedimiento electoral. Protestas, reclamaciones y presentación de actas.

XIII

Concepto del Poder legislativo. Teorías acerca de la unidad y dualidad de las Cámaras. Organización del Senado y del Congreso y modo de funcionar ambos Cuerpos.

XIV

Facultades de las Cortes. Fundamento de la inviolabilidad parlamentaria. Objeto y límites de la misma. La inviolabilidad parlamentaria según la Constitución y leyes vigentes.

XV

Casos en que se reúnen en un solo Cuerpo el Congreso y el Senado. Armonía entre ambas Cámaras y resolución de sus conflictos. Ley de relaciones.

XVI

Idea del Gobierno. Fundamento del mismo. Relaciones entre el Estado y el Gobierno. Concepto y contenido de las funciones fundamentales y subordinadas del Gobierno. Formas del Gobierno. Principales clasificaciones que se han hecho de las mismas.

XVII

Del Jefe del Estado: concepto. Participación del Jefe del Estado en el ejercicio de los Poderes. Resolución de los conflictos entre los Poderes. Facultades del Rey. Limitaciones á las mismas. De la sucesión al Trono y de la Regencia. Constitución española.

XVIII

De la Administración de justicia. Organos que ejercen el Poder judicial. La inamovilidad con garantía de independencia. Responsabilidad judicial. El Jurado. Idea de las funciones y del procedimiento judicial.

XIX

De la provincia como organismo constitucional. Su origen. Organización política provincial española.

XX

De los Municipios. Concepto del Municipio é indicaciones históricas de Municipio de España. Idea general de la organización política municipal española, comparada con la de otros países.

XXI

Concepto filosófico é histórico del Derecho administrativo. Necesidad de su existencia. Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.

XXII

Fuentes del Derecho administrativo: su valor real y legal. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas. Concepto é importancia de la equidad en el Derecho administrativo. Los Códigos y las leyes de procedimiento como fuentes del Derecho administrativo. Publicación de las disposiciones administrativas. Codificación administrativa.

XXIII

Concepto general de la Administración. Su personalidad. Caracteres y facultades de la Administración. Legalidad de las disposiciones generales y particulares dictadas por la Adminis-

tración. Recursos que garantizan tal legalidad. Sistema vigente en España.

XXIV

Relaciones de la Administración con los Tribunales de justicia. Competencia de una y otros. Casos más frecuentes de intervención de los Tribunales ordinarios en asuntos provinciales y municipales.

XXV

Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales. Sus clases. Cómo se plantean, tramitan y deciden con arreglo á la legislación vigente. Recursos de queja de los Tribunales contra la Administración por exceso de atribuciones. Quiénes pueden promoverlos y su tramitación.

XXVI

Organización del Poder administrativo en España. División territorial nacional. Términos provinciales y municipales; su establecimiento y alteración; deslinde y rectificación de límites; agregación de términos. Disposiciones vigentes en la materia.

XXVII

Organización jerárquica del Poder administrativo. Concepto de la jerarquía administrativa: sus clases; sus condiciones esenciales y formales. Centralización y descentralización.

XXVIII

De los funcionarios administrativos en general. Concepto legal de los mismos. Su clasificación. Deberes y derechos de los funcionarios: honores y sueldos; descuentos y retenciones. Derechos pasivos. De la responsabilidad de los funcionarios administrativos.

XXIX

Legislación vigente relativa á los funcionarios administrativos dependientes del Ministerio de la Gobernación. Ingreso, ascensos y separación de los mismos. Responsabilidad.

XXX

Administración Central. Ministerios. Del Consejo de Ministros. Autoridad de los Ministros: atribuciones; revocación de sus decisiones. Responsabilidad ministerial. Disposiciones vigentes.

XXXI

Organización de los Ministerios y sus dependencias. Mención especial del Ministerio de la Gobernación: Reglamentos que rigen su organización.

XXXII

Del Consejo de Estado. Su organización. Sus atribuciones: casos en que debe ser oído en Pleno y en Secciones. Autoridad de sus informes.

XXXIII

Del orden público. Autoridades encargadas de su mantenimiento. Policía gubernativa: Cuerpos que la constituyen: su organización. Guardia Civil. Disposiciones vigentes.

XXXIV

Disposiciones generales sobre uso de armas. Materias explosivas. Policía de espectáculos. Protección á la infancia. Disposiciones complementarias.

XXXV

Condición jurídica de los extranjeros; sus obligaciones y derechos. Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española. Extradiciones. Repatriaciones. Vagabundos.

XXXVI

Policía sanitaria. Servicio administrativo central. Su organización y funciones. Policía sanitaria interior. Cementerios: Enterramientos y exhumaciones. Disposiciones vigentes.

XXXVII

Policía sanitaria exterior. Sanidad marítima. Patentes: Lazaretos: Legislación vigente. Disposiciones que rigen la higiene especial.

XXXVIII

De la Beneficencia en general. Beneficencia pública. Bienes y establecimientos generales de Beneficencia. Sus clases y su administración. Mención especial de los Manicomios. Disposiciones vigentes.

XXXIX

De la Beneficencia particular. Su concepto. Protectorado: Autoridades que lo ejercen. Patronato: Obligaciones, suspensión y sustitución de los Patronos. Juntas. Clasificaciones. Autorizaciones previas. Investigación. Contabilidad. Estadística.

XL

Intervención de la Administración en la industria. Reformas Sociales. Régimen y organismo central, provinciales y locales. Ley del Trabajo de las mujeres y de los niños. Idem sobre accidentes del trabajo. Legislación especial de huelgas. Contratación del trabajo y Tribunales arbitrales.

XLI

Legislación vigente sobre Descanso dominical. Disposiciones que rigen la emigración: Instituciones central y locales; su régimen y funcionamiento.

XLII

Servicio militar. Exclusiones y exenciones. Alistamiento: su formación y rectificación. Sorteo, clasificación y declaración de soldados.

XLIII

Reclamaciones. Recursos. Entrega en Caja. Excepciones sobrevenidas con posterioridad. Indicación acerca del servicio y reemplazo de la Armada.

XLIV

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública. Requisitos esenciales. Declaración de la utilidad: excepciones. Ocupación, justiprecio, pago y posesión.

XLV

Presupuestos y contabilidad general del Estado. Presupuestos: su formación, aprobación y vigencia. Modificación de servicios. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Ordenación de Pagos. Cuentas: sus requisitos. Disposiciones vigentes.

XLVI

De los contratos administrativos en general. Sus clases. Contratos de obras y servicios públicos. Subastas, contratos exceptuados, pliegos de condiciones, anuncio, aprobación del remate. Su rescisión. De los contratos de arrendamiento de edificios. Disposiciones vigentes.

XLVII

Administración provincial. Gobernadores de provincia; su carácter; sus atribuciones y deberes. Autoridad y responsabilidad de los Gobernadores. Delegados especiales del Gobierno.

XLVIII

Diputaciones Provinciales. Su organización. Sesiones: nulidad y suspensión de éstas. Facultades que producen acuerdos ejecutivos. Otras atribuciones de las Diputaciones. Suspensión de sus acuerdos. Recursos gubernativo y judicial contra los mismos.

XLIX

De las Comisiones Provinciales. Su organización y funcionamiento. Sus atribuciones. Comisiones especiales. Régimen interior. Empleados de las Diputaciones Provinciales.

L

Independencia y dependencia de las Diputaciones y Comisiones Provinciales. Responsabilidad de las Diputaciones. Recursos gubernativos contra la Administración provincial: sus requisitos. Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

LI

Administración municipal. Alcaldes: su carácter. Nombramientos: Recursos contra el mismo. Tenientes de Alcalde. Síndicos. Alcaldes de barrio.

LII

Organización de los Municipios. Concejales. Elección de los Concejales y constitución del Ayuntamiento. Naturaleza de los cargos. Vacantes extraordinarias. Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento.

LIII

Examen de la legislación relativa á todos los empleados municipales. Mención especial de los Secretarios, Contadores y Depositarios.

LIV

Facultades de los Ayuntamientos. Acuerdos ejecutivos: autoridad de estos acuerdos. Cuáles acuerdos municipales requieren previa autorización. Ordenanzas municipales. Beneficencia, instrucción y aprovechamientos. Los Ayuntamientos como personas jurídicas. Permuta y enajenación de bienes. Autorización para litigar y transigir. Legislación vigente.

LV

Suspensión de los acuerdos de los Municipios. Recursos: Autoridad á quien compete acordarla. Destitución de los Alcaldes. Procedimiento.

LVI

Suspensión de los Ayuntamientos. Procedimiento y Autoridades que pueden instruir expedientes y acordar suspensiones. Delegados.

LVII

Suspensión de los Regidores. Plazos de la suspensión. Destitución de los Concejales. Legislación vigente.

LVIII

Juntas municipales. Su organización y competencia. Agregados. Asociación y Comunidades de Ayuntamientos.

LIX

Legislación vigente sobre ensanche exterior de las poblaciones. Idem sobre saneamiento y ensanche interior de las mismas.

LX

Higiene y Sanidad provincial y municipal. Juntas. Beneficencia provincial y municipal. Alcantarillado, alojamientos, subsistencias públicas, abastos. Obligaciones de las provincias y de los Municipios respecto á conducción y alimentación de alienados y presos.

LXI

Obligaciones y facultades de los Ayuntamientos en materia de cementerios. Municipalización de servicios. Disposiciones vigentes.

LXII

De la Hacienda provincial y municipal. Bienes provinciales. Propiedades, derechos, rentas é intereses. Contingente. Arbitrios especiales.

LXIII

Bienes municipales. Propiedad municipal. Bienes comunes y de propios. Autorizaciones para enajenar: intervención de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda. Aprovechamientos.

LXIV

Arbitrios municipales. Repartimientos. Reclamaciones sobre impuestos y arbitrios.

LXV

Atribuciones de las provincias y de los Municipios para contratar empréstitos: Requisitos á que deben someterse. Carreteras y caminos provinciales y municipales. Servidumbres públicas. Legislación vigente.

LXVI

Contratos administrativos, provinciales y municipales. Servicios que exigen subasta. Forma y requisitos de dichos contratos. Si pueden rescindirse y á qué Autoridades compete acordarlo. Alumbrado y limpieza. Contratación de servicios de Médicos y Farmacéuticos titulares.

LXVII

Presupuestos provinciales y municipales: sus clases. Gastos obligatorios. Formación y aprobación de los presupuestos. Cuentas provinciales y municipales.

LXVIII

Idea general sobre la materia contencioso administrativa. Requisitos para ser reclamables las resoluciones administrativas. Casos especiales. Términos: su cómputo para la Administración.

LXIX

Tribunales de lo Contencioso-Administrativo. Su organización. Idea del procedimiento contencioso administrativo. Conflictos jurisdiccionales y su resolución.

Madrid, 15 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, J. Navarro-Reverter y Gomis.

(Gaceta del 16 de Febrero de 1913.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN CIRCULAR

El Real decreto de 7 de los corrientes, publicado en la *Gaceta* del 9, dispone que se cumplan con exactitud todos los preceptos vigentes respecto á la formación de Bancos, Sociedades ó Compañías mercantiles, y encarga de esa misión al Negociado de Comercio Interior de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, encomendándole organice un Archivo de Sociedades anónimas, para lo cual formará una relación de las mismas existentes en España, clasificándolas debidamente, en relación á la clase de Comercio ú operaciones á que se dediquen, cuidando de que en las carpetas de cada Sociedad figure el historial completo referente á la misma, con la fecha en que haya comenzado sus operaciones; el domicilio, con especificación de las sucursales; la emisión é importe de acciones ú obligaciones de toda clase; sus Estatutos, el resultado de sus últimos balances y una copia de la Memoria presentada por el Consejo de Administración.

Igualmente deberá figurar el nombre ó nombres de los Gerentes y Administradores de la misma.

Este Archivo, una vez organizado, estará á disposición del público, y podrá solicitarse de la

Dirección General de Comercio que expida copias certificadas de cuanto en él conste. También hará este Negociado una revisión anual de las Sociedades anónimas que en el año precedente hayan cumplido con la obligación que les impone el artículo 157 del Código de Comercio, reformado por la Ley de 25 de Junio de 1908, y antes del día 1.º de Marzo de cada año, se ordenará la publicación en la *Gaceta de Madrid* de una relación de las Compañías anónimas que hayan dejado de insertar en dicho periódico oficial el balance detallado de sus operaciones.

Tiende principalmente esta soberana disposición á amparar el desarrollo del crédito y solvencia de las Sociedades que funcionan debidamente y á la orientación de los que desean colocar sus capitales con las mayores garantías, y para dar cumplimiento á sus mandatos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por V. S. se facilite, á la mayor brevedad posible, á la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo una relación de todos los Bancos, Sociedades ó Compañías establecidas en esa provincia, que tengan por objeto cualquier empresa industrial ó mercantil, haciendo constar en ella el domicilio social, su objeto, nombre del Gerente ó Administrador y cuantos datos considere convenientes para la formación del Archivo de las mismas, como se ordena en el Real decreto indicado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1913.—Villanueva. Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 17 de Febrero de 1913.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CIRCULAR

Venciendo en 1.º de Abril del corriente año el cupón número 46, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón número 15, de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se la ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1908 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo, se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Lo que, cumpliendo lo dispuesto por el Centro directivo, se hace público por medio de la presente circu-

lar, para que llegue á conocimiento de los poseedores, previniéndoles, al propio tiempo, que en la Intervención de Hacienda de esta provincia, Negociado de la Deuda, podrán recoger las facturas correspondientes.

Segovia, 19 Febrero de 1913.—El Delegado de Hacienda, Esteban Benito Pérez.

Administración principal de Correos de Segovia

ANUNCIO

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar á la Estafeta de Correos de Santa María de Nieva, de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquileres exceda de doscientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee, de las bases del concurso.

Segovia, 20 de Febrero de 1913.—El Administrador subalterno, José Vaquero.

Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas

Don Santiago Andrés Amo, Alcalde constitucional de esta villa de Martín Muñoz de las Posadas.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del Ejército del corriente año, los mozos que se expresan á continuación, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que comparezcan en estas Casas Consistoriales á las diez de la mañana, del día 2 de Marzo próximo al acto de la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles á los que no comparezcan, que incurrirán en la nota de prófugos y demás responsabilidades consiguientes.

Nombres de los mozos

Timoteo Iglesias, hijo de Petra.
Lorenzo Puebla, hijo de Ignacia.
Francisco Rodríguez, hijo de María de la Cruz.

Martín Muñoz de las Posadas, 19 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Santiago Andrés.

Alcaldía de Villaverde de Iscar

Hallándose terminado el repartimiento de consumos y sus recargos autorizados para el año actual de 1913 pertenecientes á este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes en él incluidos, puedan examinarle y entablar las reclamaciones que crean conducentes á su derecho; pasado que sea el plazo señalado,

ninguna será admitida por extemporánea.

Villaverde de Iscar, 18 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Donaciano Sanz.

Alcaldía de El Espinar

Habiendo de tener lugar el día 2 de Marzo próximo á las diez de la mañana, el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme dispone el capítulo 8.º de la Ley de 29 de Junio de 1911, se cita por el presente á los mozos Rufino Redondo García, hijo de Antonio y Serapia; Eloy García Cristobal, de Juan y Micaela y Juan Bautista Sebastián Amo, de Cipriano y Ambrosia, para que en dicho día y hora concurren por sí ó su representante legal; en la inteligencia que de no verificarlo, serán declarados prófugos.

El Espinar, 17 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Rafael Mateos.

Alcaldía de Santiuste de Pedraza

Don Domingo Martín Ruiz, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado los repartimientos de arbitrios extraordinarios de este término municipal correspondientes al año de 1913, la Junta repartidora ha acordado se expongan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar de esta fecha, con objeto de que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta; transcurrido que sea el plazo de los ocho días.

Lo que se anuncia por el presente edicto, para conocimiento de los interesados á fin que puedan hacer usos de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Dado en Santiuste de Pedraza, 15 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Domingo Martín.—P. S. M., El Secretario, Nicolás S. Santos.

Alcaldía de Sevilcor

Ignorándose el paradero del mozo Bartolomé Gil Bravo, hijo de Pedro, y de Gregoria, del actual reemplazo, ha sido alistado y sorteado en el de este pueblo, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley, al que se cita al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el primer domingo de Marzo próximo; en la inteligencia de no comparecer, será declarado prófugo en armonía con lo establecido en la referida ley de reclutamiento.

Sevilcor, 18 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Román Martín.

Alcaldía de Fuentepelayo

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley, para el reemplazo del corriente año, los mozos que se expresan á continuación, é ignorándose el paradero de los mismos y demás personas á quienes en sustitución de aquéllos, según el art. 45, pudieran hacerse saber las notificaciones, se les cita por medio de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que concurren al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las nueve de la mañana, del domingo dos de Marzo próximo; en la inteligen-

cia, que de no comparecer, se les instruirá el oportuno expediente de prófugos en los términos establecidos en el capítulo II de las Instrucciones provisionales para la ley de Reclutamiento del Ejército, parándoles los perjuicios consiguientes:

Mozos que se citan.

Eduardo Pérez Jiménez (Gitano), hijo de Antonio y Josefa.

Antonio Carbonell Gabarri (Gitano), hijo de Angel y Leonor.

Hipólito Rico Heras, hijo de Vicente y María.

Fuentepelayo, 17 de Febrero de 1913.—El Alcalde, P. O., Eustaquio Trapero.

Alcaldía de Valverde

Ignorándose el paradero del mozo Julio Acebes González, hijo de Abdón y Eugenia, naturales de este término, sorteado en el mismo para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita, para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á las diez horas del primer domingo del inmediato mes de Marzo, á exponer lo que le convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia ó de representación á dicho acto, le ocasionará el perjuicio que señala el artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según el cual no le será atendida ninguna reclamación, cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que en su día puede caberle según el artículo 105 de la repetida ley.

Valverde, 18 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Miguel del Real.

Alcaldía de Muñopedro

Don José Patiño Martín, Alcalde constitucional de Muñopedro.

Hago saber: Que en la mañana del día 10 del corriente han aparecido en este término municipal, ocho caballerías de las señas siguientes:

Una yegua cerrada, de seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, calzada de una pata.

Otra cerrada, blanca, de la misma alzada que la anterior.

Otra cerrada, calzada de las cuatro extremidades, de siete cuartas próximamente, pelo negro, claro.

Otra negra cerrada, con algunos lunares en los costillares, de unas seis cuartas y media, con una raya blanca atravesada en el hocico.

Un caballo pelo castaño oscuro, con algunos lunares en los costillares, de unas seis cuartas y media, cerrado.

Otro rojo, careto, como de unas seis cuartas y media, cerrado, con un lunar en el espinazo.

Un potro de tres años, de unas siete cuartas, con cabezón de correa blanca, careto, con dos lunares en la frente, calzado de las dos patas, hierro A.

Otro rojo, de tres años, de unas siete cuartas.

Puede pasar á recogerlos en esta Alcaldía, el que acredite ser su dueño.

Dado en Muñopedro á 12 de Febrero de 1913.—El Alcalde, José Patiño.